



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

Ejecutivo. Auto requiere poder y pone en conocimiento.

Rad. No. 11001-31-03-030-2020-00058-00

1. **Requerir** a la sociedad Grupo GL S.A.S. para que, en el término de tres (3) días, acredite su derecho de postulación de conformidad con los artículos 73 y siguientes del C.G.P. y/o bajo los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que se trata de un proceso de mayor cuantía y para intervenir en él se requiere del *ius postulandi*.

2. **Poner en conocimiento** de la parte ejecutante, la solicitud elevada por la sociedad Grupo GL S.A.S. (PDF 03) para que, en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto.

3. Vencido el término otorgado a las partes, **ingresar** al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ERR

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 20 del 11 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3f17ab522baad9e92f867cf475d15f6eeebf7885cd4ebb8cccf2a2100088f0**
Documento generado en 10/02/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310303020200005800

DEMANDANTE: ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S.

Asunto: Auto de Confirmación del Acuerdo de Reorganización

ALEXANDER CARCAMO LUNA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.578.691 de Cartagena, obrando como Representante Legal de la sociedad **GRUPO GL SAS**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el numeral segundo del Auto de 11 de febrero de 2021, proferido durante audiencia iniciada el 18 de noviembre y aplazada para la fecha citada, por lo cual informo que:

La Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad GRUPO GL SAS, celebrado entre esta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

En virtud de lo anterior, en el citado auto se ordenó el cese de los efectos del presente proceso en contra de la sociedad que represento y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre sus bienes. Por lo anterior se le solicita proceder de conformidad. El acuerdo ya ha sido debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se adjunta.

Los recursos embargados pueden ser transferidos directamente a la cuenta de ahorros a nombre de la demandada, **GRUPO GL S.A.S.**, N° 012679924 del Banco de Bogotá, según certificado bancario que se adjunta.



Alexander Carcamo Luna

C.C. 73.578.691 de Cartagena

Correo: alexandercarcamo@grupogl.co, juridica@grupogl.co

Enviado al correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexan: 1) Auto de confirmación del acuerdo proferido por la Superintendencia de Sociedad el 11 de febrero de 2021; 2) Certificado Bancario de 5 de febrero de 2021 3) Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio.



Al contestar cite el No. 2021-01-038070



Tipo: Salida Fecha: 16/02/2021 11:00:34 AM
 Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN
 Sociedad: 900344485 - GRUPO GL SAS EN REO Exp. 84339
 Remite: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 461-000033

ACTA

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	18 de noviembre, 10 de diciembre de 2020 y 11 de febrero de 2021
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2020-01-585251 del 06 de noviembre de 2020
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Grupo GL S.A.S.
EXPEDIENTE	84339

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Pronunciamiento sobre las inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
 - A. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES
 - 1. Allanamientos y conciliaciones aceptadas;
 - 2. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades que se encuentran pendientes por resolver;
 - B. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
- (III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:02 a.m. del 18 de noviembre de 2020, se dio inicio a la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

El Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos –NEAR. presidió la audiencia y advirtió que se anexaría al acta el CD que contempla todo el desarrollo de la misma, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso.

Como se advirtió en el auto de convocatoria, la audiencia se adelantó por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2020-01-530264 de 1 de octubre de 2020 e hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

Identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identificaran y dejaran constancia de su asistencia. De igual manera, de conformidad con los poderes radicados se reconoció personería a quienes participaron en la audiencia así:

Apoderado	Poderdante
Alexander Cárcamo Luna	Representante Legal Grupo GL SAS
Marlon Fernando Quintero	Banco AV Villas
Diana Karina garzón Niño	Banco Davivienda
Olga Lucia Barragán	Banco de Occidente
Jose Montoya	Coltefinanciera
Claudia Ortega	Protección y Colfondos
Alba Lucia Robayo	Colpensiones
Luis Carlos Pardo Santos	DIAN
Robinson Mercado	DIAN
Oscar Iván Acuña	Colpensiones
Sergio Reyes	Coltefinanciera

(II)DESARROLLO

A. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES

1. INCONFORMIDADES ALLANADAS Y CONCILIADAS

Previo exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho luego de hacer el debido control de legalidad, profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación, mediante la cual se pronunció respecto a las conciliaciones totales y los acuerdos realizados.

RESUELVE

Primero. Tener por conciliadas las inconformidades presentadas por Carlos Alberto Gonzalez Patarroyo, Cementos Argos y Acerías Paz del Rio.

Segundo. Aceptar el allanamiento parcial realizado por la deudora respecto de la inconformidad presentada por Banco Davivienda S.A.

La decisión quedó notificada en estrados.

2. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES NO ALLANADAS NI CONCILIADAS

Seguidamente el Despacho se pronunció sobre las reclamaciones de créditos presentadas por parte del señor Jhon Wilson Correa y la Caja de Compensación Familiar Compensar, señalando que las mismas debieron tramitarse como inconformidades y no excluirse de plano, por lo tanto, se indicó que esas radicaciones serían atendidas más adelante en la audiencia como inconformidades no conciliadas ni allanadas.

Al respecto el representante legal de la concursada manifestó reconocer los créditos señalados y se comprometió a incorporarlos en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Procedió el Despacho a continuar con el desarrollo de la audiencia y verificar la asistencia y sustentación de las inconformidades pendientes por resolver

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho escuchó a los acreedores para que sustentaran las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se advirtió que respecto de aquellos acreedores que no sustentaran sus inconformidades o no se presentaran a la diligencia, sus inconformidades se entenderían desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Previo exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe

RESUELVE

Primero. Tener por desistidas las inconformidades presentadas por el señor Mauricio Rafael Paba, dado que, dicho acreedor no se presentó o sustentó su inconformidad en la etapa prevista, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Segundo. Estimar la inconformidad elevada por el Banco Davivienda S.A., relativa a la exclusión de los derechos económicos de la concursada sobre del contrato de obra pública LP-002-2018



y sobre los intereses de la deuda, y, en consecuencia, se ordena a la concursada proceder con la respectiva exclusión y calificar y graduar los intereses en la clase correspondiente, pero en columna separada del capital.

Tercero. Aceptar el allanamiento hecho por la concursada a las acreencias de Jhon Wilson Correa y Compensar en la forma indicada por el representante de la deudora en la presente audiencia.

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentados por la sociedad en concurso, ajustados conforme a lo resuelto en esta diligencia.

Quinto. Ordenar a la concursada efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciamiento de fondo en relación con el mismo.

Sexto. Ordenar a la concursada, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User.

Séptimo. Ordenar a la concursada enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia

La decisión quedó notificada en estrados.

Seguidamente el apoderado de Coltefinanciera solicitó adicionar la decisión en el sentido de que fueran reconocidos en columna separada los intereses corrientes y de mora de la obligación que es sujeto del proceso a su favor.

Así las cosas, procedió el Despacho a realizar una adición a la providencia en el sentido de reconocer los intereses solicitados por Coltefinanciera, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006.

B. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

1. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010

El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran la existencia de obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidieran continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

ACREEDORES	CONCEPTO
Protección	\$2.078.200
Colfondos	\$2.286.600

Colpensiones	Deuda Real \$292.299 y presunta \$9.149.538
DIAN	\$177.374.000

Oídas las intervenciones de las partes, el representante legal de la concursada solicitó en audiencia se concediera un plazo para normalizar dichas obligaciones

2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio 2020-01-543640 del 15 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la concursada para que, entre otros aspectos, informara sobre los gastos de administración cuyos pagos se aplazaron durante el término de la negociación, incluyendo el sustento operativo del aplazamiento, en virtud de lo previsto en el Decreto 842 de 2020.

Al respecto y para claridad de todos los presentes en la Audiencia, el Despacho le concedió la palabra a la concursada para que informara de manera amplia y suficiente de los gastos de administración aplazados que realizó durante la negociación.

La concursada por su parte señaló que aplazó las obligaciones tributarias por concepto de retención e IVA causados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, así como cánones de leasing con Banco de occidente y Bancolombia.

Así las cosas, el Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración adicionales, sin manifestación por parte de ninguno de los acreedores.

Posteriormente el Despacho realizó control de legalidad a los votos positivos al acuerdo presentados por la concursada señalando ciertas inconsistencias en algunos de los votos que representaban un 9,13% de los votos positivos remitidos por la concursada por lo que, sin su modificación, el acuerdo solo sería aprobado por el 43,33% de los acreedores.

Así, teniendo en cuenta que no se encontraban normalizadas en su totalidad las obligaciones por concepto de seguridad social y retenciones en la fuente y que adicionalmente la concursada debía hacer algunos ajustes a los votos positivos presentados, el Despacho procedió a decretar un receso para el día 10 de diciembre de 2020 a las 9:00 am.

El día 10 de diciembre de 2020 se dio continuidad a la mencionada audiencia en la que en atención al memorial 2020-01-625529 del 07 de diciembre de 2020 en que se solicitaba aplazamiento de la diligencia por parte de la concursada y comisionado de la DIAN, el Despacho concedió un plazo máximo para normalizar las obligaciones por retenciones obligatorias hasta el día 11 de febrero de 2021 y programó la continuación de la audiencia para ese día.

A las 9:00 de la mañana del día 11 de febrero de 2021 se dio continuidad a la audiencia de confirmación al acuerdo, y en ella, el representante legal de la concursada informó al Despacho que, el día 10 de febrero de 2021, logró una facilidad de pago con la DIAN mediante resolución 00000579 del 10 de febrero, otorgando un plazo de 12 meses para cancelar las de retenciones de 2017, 2018 y 2019.

Por su parte el comisionado de la DIAN confirmó este hecho y señaló que la sociedad tenía pendiente un saldo de \$1.050.000 por su participación de 75% dentro de un consorcio, a lo que



la deudora señaló ya haber realizado parte de los pagos pendientes y se comprometió a terminar de saldarlos máximo al día siguiente a la terminación de la audiencia.

Una vez escuchadas las partes y luego de haber hecho el control de legalidad a la resolución de la Dian, el Despacho dio determinó que esta acreencia se encontraba normalizada junto con el visto bueno del comisionado de la Dian.

Igualmente, solicitó el uso de la palabra el apoderado de Colpensiones señalando que por concepto de deuda real la sociedad tenía pendiente a la fecha el saldo de \$47.000 y por deuda presunta de \$8.450.863, respecto de lo cual la concursada se comprometió a saldar la deuda real pendiente máximo al día siguiente a la terminación de la audiencia y por su parte frente a la deuda presunta señaló que se encontraba en un proceso de depuración con la entidad.

El apoderado de Colpensiones aceptó el compromiso manifestado por el apoderado de la deudora, y en tal sentido, el Despacho solicitó al representante legal de la concursada aportar los comprobantes de pago de los saldos indicados previamente y dio por normalizadas las obligaciones de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Seguidamente y superada la anterior etapa, se concedió el uso de la palabra a la concursada a fin de que informara cuál era su situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro, quien atendió la solicitud y expuso a los intervinientes de la audiencia la situación actual de la compañía.

Seguidamente, el Despacho dio inicio a la etapa de control de legalidad del acuerdo de reorganización, en la cual manifestó en primer lugar que, de acuerdo con los radicados aportados por la deudora, a la fecha la compañía contaba con una votación positiva del 51% al haber subsanado los votos presentados por las sociedades Cartex y Valores y Soluciones y Proyectos.

A continuación, procedió el Despacho a escuchar a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presentaran inconformidades sobre el mismo a lo que no hubo ninguna manifestación.

Posteriormente se realizaron observaciones, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo por parte del Despacho.

Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutoria se transcribe mediante la cual confirmó el acuerdo de reorganización

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-315775 de 3 de julio de 2020, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Grupo GL S.A.S., en los términos del Decreto Ley 560 de 2020 y demás normas concordantes.



2. Mediante memoriales 2020-07-006552, 2020-07-006628 y 2020-07-006638 del 9, 10 y 11 de octubre de 2020, la deudora remitió a este Despacho: (i) Proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y, (ii) el Acuerdo de reorganización junto con sus anexos.

3. A través de Oficio 2020-01-543640 de 15 de octubre de 2020, este Despacho requirió a la sociedad concursada en los términos del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Ley 560 de 2020.

4. Por medio de las raditaciones 2020-01-564807, 2020-01-564790 del 26 de octubre y 2020-01-580221 de 3 de noviembre de 2020, la concursada atendió el requerimiento efectuado por este Despacho remitiendo la información solicitada.

5. A través de Auto 2020-01-585251 del 06 de noviembre de 2020, este Despacho convocó la presente audiencia a través de mecanismos virtuales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dado que dentro de la presente audiencia fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006 y hecho el respectivo control de legalidad por parte de este Despacho, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Grupo GL S.A.S, celebrado entre esta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Segundo. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial devolver todos los procesos ejecutivos que fueron remitidos dentro del presente trámite a este Despacho, para conocimiento de sus correspondientes jueces de origen.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Quinto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Sexto. Ordenar al representante legal de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Remitir copia de esta providencia a la Dirección de acuerdos de insolvencia en ejecución ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Octavo. Ordenar a la concursada de conformidad con lo acordado por las partes que proceda a cancelar los saldos que tiene con la DIAN relacionados con el consorcio mencionado en audiencia, referidos a pagos por retenciones sobre los cuales la concursada tiene participación, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia

Noveno. Ordenar a la concursada de acuerdo con lo ordenado por las partes que proceda a cancelar la deuda real que tiene con Colpensiones dentro de los 5 días siguientes a esta providencia y de igual forma proceda a depurar las obligaciones presuntas que tiene con esta administradora de pensiones

Decimo. Ordenar a la concursada, que dentro de los 3 días siguientes a esta providencia radique ante este despacho el acuerdo de reorganización con los ajustes llevados a cabo en el desarrollo de la audiencia.

La decisión quedó notificada en estrados.

(II) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:40 a.m. se levantó la sesión. En constancia firma quien la presidió.

Cordialmente,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD ACTUACIONES DE LA VALIDACION DEL ACUERDO

2020-01-542095, 2020-01-558929, 2020-07-009781, 2020-01-586726, 2020-01-600936, 2021-01-027165, 2021-01-029988, 2021-07-000331, 2020-01-564807, 2020-01-623011, 2021-01-034943, 2021-01-035009, 2020-01-336455, 2020-01-340621, 2020-01-348647, 2020-01-380343, 2020-01-405442, 2020-01-465428, 2020-01-501488, 2020-01-511243, 2020-01-520950, 2020-01-523706, 2020-01-542970, 2020-01-549638, 2020-01-564787, 2020-01-564790, 2020-01-564796, 2020-01-569684, 2020-01-579833, 2020-01-580122, 2020-01-580221, 2020-01-580745, 2020-01-584066, 2020-01-587896, 2020-01-600956, 2020-01-600961, 2020-01-601137, 2020-01-602707, 2020-01-603070, 2020-01-622647, 2020-01-625529, 2020-01-632778, 2020-02-011852, 2020-02-015384, 2020-02-015909, 2020-02-020837,, 2020-02-021909, 2020-02-024325, 2020-03-009771, 2020-06-005816, 2021-01-003042, 2021-01-006775, 2021-01-013307, 2021-01-014717, 2021-01-035672

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO G L SAS
Nit: 900.344.485-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01971029
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de enero de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No 80 80 Of402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alexandercarcamo@grupogl.co
Teléfono comercial 1: 5938790
Teléfono comercial 2: 3183441859
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No 80 80 Of402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alexandercarcamo@grupogl.co
Teléfono para notificación 1: 5938790
Teléfono para notificación 2: 3183441859
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2010, con el No. 01366927 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO G L SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Acta No. 461-000033 del 18 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad GRUPO G L SAS celebrado entre esta y sus acreedores en el marco de un trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Marzo de 2021 con el No. 02668196 del libro IX.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-006482 del 3 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 02624859 del libro IX.

Mediante Aviso No. 415-000192 del 21 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2020 con el No. 02624859 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades: 1. La ejecución de contratos en cualquier área de la ingeniería. 2. El diseño, la construcción, reparación, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, soldadura, desmantelamiento, interventoría, consultoría de todo tipo de estructuras metálicas y/o de concreto, tales como bodegas, tanques, edificios, colegios e instituciones educativas, hospitales, coliseos, cobertizos, tolvas, silos, hangares, vías, caminos, bulevares de todo tipo, túneles, canales, canales pluviales, canales / drenajes de aguas lluvias, placa huella, puentes, acueductos, alcantarillado, box coulvert, centros de eventos, centros especializados en áreas como salud, educativa, social, cultural, deportivas y de otras áreas, plazas públicas y/o privadas, obras de drenaje, presentaciones, redes, puertos, muelles, tubería, rejillas, barandas, estadios, cubiertas, edificaciones especializadas, oficinas, instituciones educativas, parques, polideportivos, edificaciones gubernamentales o de uso privado, etc. 3. El diseño, la fabricación, montajes, mantenimiento, interventoría, consultoría, construcción y todo tipo de servicios y actividades en la industria e ingeniería de petróleo y gas, incluyendo las de costa afuera. 4. El diseño, la reparación, modificación o construcción de embarcaciones y otros artefactos en la ingeniería naval o metalmecánica. 5. El diseño, la construcción, modificación, adecuación, mantenimiento de muelles flotantes y/o fijos, ya sean marinos y/o fluviales, servicios de dragados, excavaciones, demoliciones. 6. La prestación de servicios de inspecciones de toda índole en la ingeniería naval, mecánica, control de calidad y metalmecánica. 7. La prestación de servicios de asesoría, peritazgos y avalúos a todo tipo de maquinaria y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embarcaciones. 8. El agenciamiento de embarcaciones marítimas y fluviales. 9. La inversión de dineros en valores bursátiles o no. 10. La compraventa, urbanización y construcción de inmuebles. 11. La constitución y/o participación en cualquier tipo de sociedad comercial o empresa unipersonal. 12. El diseño, construcción, reparación, adecuación y mantenimiento de estructuras civiles tales como puentes, vías, carreteras, túneles, etc. 13. La representación de empresas nacionales y extranjeras, de toda índole. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos; arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa; celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores; prestar asesorías en general y celebrar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social principal. 14. Realizar interventoría de obras públicas y privadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.594.986.000,00
No. de acciones : 1.594.986,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.594.986.000,00
No. de acciones : 1.594.986,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La compañía tendrá un representante legal principal y su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad. Facultades del representante legal suplente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza de los actos que celebre por lo tanto se entenderá que el representante legal suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a entidades financieras o con terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las facultades del representante legal suplente serán las siguientes: Realizar y firmar las actas de obra parcial con entidades públicas y privadas, firmar las facturas de venta de la compañía. Presentar solicitudes escritas a entidades públicas y privadas. Firmar los anexos necesarios en la presentación de las licitaciones públicas y privadas a los que se presente la compañía. Firmar los contratos de obra derivados de las licitaciones a las cuales la compañía haya sido adjudicataria tanto de orden público o privado. Firmar estados financieros y sus respectivas notas. Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad. Jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 9 del 10 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 con el No. 02488149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alexander Carcamo Luna	C.C. No. 000000073578691

Por Acta No. 24 del 10 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 02544067 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carcamo Luna Julian David	C.C. No. 000000003806709

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 25 del 14 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611813 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Valerie Jhoseps Tamayo Cabeza	C.C. No. 000001047418905 T.P. No. 267599-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 13 de enero de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01456834 del 28 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta del 14 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01682150 del 19 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01872948 del 1 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 6 del 24 de noviembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01887677 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 19 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01910266 del 11 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 17 del 29 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02162222 del 30 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 006 del 14 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02313167 del 20 de marzo de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 8 de julio de 2020 de Representante Legal, inscrito el 28 de julio de 2020 bajo el número 02590950 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alexander Carcamo Luna

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Asalariado.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- Johanna Tellez
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Rentista de capital (0090).
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 7730, 4663

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.818.835.932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 08:49:17**

Recibo No. AA21270440

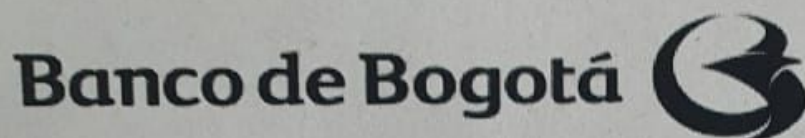
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21270440656BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





NIT.860.002.964.4

BANCO DE BOGOTA

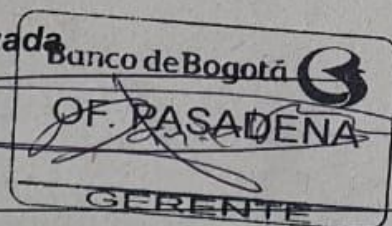
Informa que GRUPO G L SAS
Identificado con NIT 9003444851
Está vinculado con el siguiente servicio financiero:

- ☐ Cuenta Corriente
- ☒ Cuenta Ahorros 012679924

CONCEPTO: El producto se encuentra vigente y activo a la fecha

Se expide esta certificación en la ciudad de BOGOTÁ el día 05 de febrero de 2021, Dirigida a **QUIEN INTERESE.**

Firma autorizada



Esta información es confidencial y se suministra sin responsabilidad alguna por parte del Banco.

11001310303020200005800 Confirmacion acuerdo

Alejandra Palacios Astorquiza <juridica@grupogl.co>

Mié 10/03/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 11001310303020200005800

DEMANDANTE: ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

DEMANDADO: GRUPO GL S.A.S.

Asunto: Auto de Confirmación del Acuerdo de Reorganización

Cordial saludo

Se adjunta el memorial del asunto.

Muchas gracias